



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba  
Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cuenta de Twitter: @Jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T y la S.S.</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 01 de febrero 2021	
Hora de Inicio:		09:05 am	
Hora de Finalización:		11:24 am	
No. De expediente:		<b>ORD. 11001310500220180044800</b>	
DEMANDANTE:		<b>JORGE ALIRIO SÁNCHEZ NIETO</b>	
DEMANDADAS:		<b>R.S METROLOGÍA S.A.S.</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>JORGE ALIRIO SÁNCHEZ NIETO</b>		<b>X</b>	
Apoderada del demandante Dra. <b>RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ</b>		<b>X</b>	
Demandado Representante legal de la demandada R.S. METROLOGÍA S.A.S. Señor <b>RONALD ANDRÉS RUIZ TEJEDOR</b>		<b>X</b>	
Apoderado de la parte demandada Dr. <b>ANA MARÍA REY</b>		<b>X</b>	
<b>TESTIGOS PARTE DEMANDANTE:</b> ANDRÉS MERCHAN y JULIO CESAR MEDINA.		<b>X</b>	
<b>TESTIGOS PARTE DEMANDADA:</b> FABIÁN FERNANDO FERNÁNDEZ MORENO e IVÁN ALEXANDER MORALES CAMACHO.		<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
		<b>NO</b>	<b>NO</b>
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b>		
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>		

<p><b>EXCEPCIONES PREVIAS</b></p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<p><b>SANEAMIENTO PROCESAL</b></p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia a folio <b>52</b> dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios <b>54 a 77</b>, garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente.</p>
<p><b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b></p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a Determinar <b>(1)</b> si entre las partes existió contrato de trabajo por el período comprendido entre el <b>01 de junio de 2014 y el 30 de abril de 2017</b>, para lo cual se analizaran los elementos constitutivos del mismo, el salario devengado y en caso afirmativo, <b>(2) Analizar</b> el modo en que termino el contrato de trabajo, si medio o no justa causa para ello y en consecuencia, <b>(3) Dilucidar</b> si al actor le asiste derecho al reconocimiento y pago del auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización contemplada en el artículo 64 del CST, indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, sanción por la no consignación de las cesantías prevista en el numeral 3° artículo 99 de la ley 50 de 1990; <b>Asimismo, (4)</b> Si le asiste derecho al pago del salario por el período comprendido entre el 16 de abril de 2017 hasta el 30 de abril del mismo año, la indexación, las demás condenas de acuerdo a lo ultra y extra petita y costas del proceso.</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las <b>DOCUMENTALES</b>, aportadas con el escrito de demanda a folios <b>14 a 19 y de 35 a 39.</b></li> <li>• Se decreta el interrogatorio de parte que deberá</li> </ul>

absolver el representante legal de la demandada. (fl. 33)

- **DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA:** solicita el demandante requerir a la demandada para que con la contestación de la demandada se allegarán los documentos relacionados en el folio 106 del libelo demandatorio, si bien, la parte activa solicita dichas documentales hasta el **05 de marzo de 2018**, lo cierto es que el Despacho tan solo requerirá a la parte demandada para que allegue las documentales requeridas hasta **30 de abril de 2017**, toda vez que es el extremo final que solicita el actor se declare de la relación laboral que existió entre las partes. En consecuencia el Despacho requiere a la demandada para que en el término de 5 días contados a partir de la presente diligencia allegue los comprobantes de nómina de los meses de octubre a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a abril de 2017, control de entrada y salida de los trabajadores, pagos de trabajo suplementario, autorización del Ministerio de la Protección Social para trabajo y horas extras entre el 04 de noviembre de 2014 y abril de 2017, copia del formulario de afiliación del actor caja a la compensación familiar del actor y copia de la relación de horas extras laboradas. Documentales que deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del juzgado [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda vez que el Despacho no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el **COVID-19**.

#### **TESTIMONIALES**

➤ JULIO CESAR MEDINA

A favor de la **PARTE DEMANDADA**,

- Las **documentales** aportadas con el escrito de contestación a la demanda a folios **(Fls. 78 a 119)**.
- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá el demandante. (fl. 75)

#### **TESTIMONIALES**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ FABIÁN FERNANDO FERNÁNDEZ MORENO</li> <li>➤ IVÁN ALEXANDER MORALES CAMACHO</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PETICIÓN DE OFICIO:</b> El despacho niega la petición, teniendo en cuenta que la demandada, no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 173 del CGP, esto es, hacer uso del derecho de petición, para solicitar la información o la documental que pretendiera hacer valer como prueba dentro del proceso.</li> </ul> <p>La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto a la prueba de oficio, sustentada en el hecho de no haber solicitado dicha documental toda vez que está protegida por el habeas data, por cuanto se trata de documentos del demandante y solo un Juez de la Republica podría acceder a documentales del demandante.</p> <p>El Despacho repone el auto y ordena:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PRUEBA DE OFICIO: POR SECRETARIA LIBRESE</b> oficio al representante legal de la empresa <b>DISHEGRO S.A.S</b> identificada con <b>N.I.T 800.186.485-9</b>, la cual conforme a su certificado de existencia y representación legal tiene domicilio en la Calle 15 No. 22-18 (mismo que se adjunta), a fin que certifiquen el vínculo laboral que ha sostenido con el señor JORGE ALIRIO SANCHEZ NIETO, indicando con precisión las fechas de inicio y finalización, salario devengado, funciones, fecha de vacaciones del trabajador. Oficio que tramitara la apoderada de la parte demandada quien deberá allegar la respuesta al correo del juzgado <a href="mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co">jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y dar traslado a la apoderada de la parte demandante.</li> </ul>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b></p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> y, de ser posible, proferir sentencia de primera</p>

	instancia.
<b>JUEZ</b>	Practicados los interrogatorios de parte, así como los testimonios a favor de las partes y teniendo en cuenta que el Despacho requirió a la demandada para que en el término de 5 días contados a partir de la presente diligencia contados a partir de la presente diligencia allegue documentales y además se decretó de oficio documental que deberá igualmente tramitar la apoderada de la demandada, el Despacho dispone la suspensión de la presente diligencia y convoca a las partes para el día <b>MIÉRCOLES 03 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:00 PM</b> para continuar con el trámite de la presente audiencia.
	<p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <a href="#">Haga clic aquí para unirse a la reunión</a> dando <b>(control + clic para seguir vinculo)</b> y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, <b>siendo las 11:24 a.m.</b> En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron</p>

**SE ANEXA 3 DISCOS GRABADOS**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 2 horas y 19 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f52b7a06da39320fd59571fbdf40030e78457211dde4619a8991b7e42  
e10608**

Documento generado en 02/02/2021 08:35:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**